



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/56
10 de enero de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

**Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento
ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

**Informe presentado por la Relatora Especial Sra. Fatma-Zohra Ouhachi-Vesely,
de conformidad con la resolución 2002/27 de la Comisión**

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 2002/27 de la Comisión. Comprende cinco secciones que tratan de las actividades de la Relatora Especial; las observaciones, comentarios e informaciones procedentes de gobiernos y de otras fuentes; los nuevos casos; el seguimiento de los casos incluidos en informes precedentes, y las conclusiones y recomendaciones.

Contiene dos informes de la Relatora Especial acerca de su asistencia a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, así como su participación en una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre medio ambiente y derechos humanos. La Relatora Especial también hace referencia a su participación en la Sexta Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea.

Se han recibido respuestas a una carta enviada por la Relatora Especial de los Gobiernos de la Argentina, Qatar, la República Árabe Siria y Túnez. En el presente informe se incluye información adicional del Gobierno de Venezuela, presentada demasiado tarde para incluirla en el informe de la Relatora Especial a la Comisión en 2002.

Se han recibido respuestas sustantivas a una carta enviada por la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. También se han recibido respuestas de varias organizaciones no gubernamentales (ONG).

En otra sección figuran resúmenes de comunicaciones sobre 6 nuevos casos señalados a la atención de la Relatora Especial, que afectan a 11 países.

La Relatora Especial proporciona información complementaria sobre el caso relativo a la contaminación de un jarabe de paracetamol por glicerina adulterada que entre 1997 y 1998 provocó la muerte de por lo menos 88 niños en Haití (caso 1999/41).

En la última sección, la Relatora Especial se refiere a las conclusiones y recomendaciones contenidas en sus informes anteriores, que siguen siendo válidas.

La Relatora Especial señala asimismo a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes de sus misiones *in situ* a los Estados Unidos y al Canadá (E/CN.4/2003/56/Add.1 y E/CN.4/2003/56/Add.2, respectivamente).

La Relatora Especial destaca una nueva tendencia en la esfera que corresponde a su mandato, que es la exportación de desechos electrónicos peligrosos de países desarrollados para reciclarlos en países en desarrollo de Asia. La Relatora Especial comparte la opinión de que, debido a la gravedad del problema, es necesario aplicar estrictamente los instrumentos internacionales existentes y elaborar, de ser preciso, normas internacionales para garantizar que los desechos electrónicos se reciclen en forma que no sea nociva para el trabajador, ni destruyan el medio ambiente.

La Relatora Especial señala su continua preocupación por los problemas planteados por plaguicidas y contaminantes orgánicos persistentes. Acoge con satisfacción la decisión de México de prohibir el uso de DDT.

La Relatora Especial tiene la intención de presentar al próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos un informe sustantivo con sus observaciones, conclusiones y recomendaciones sobre los tres últimos años de su mandato.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	4
I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL	4 - 12	4
II. OBSERVACIONES, COMENTARIO E INFORMACIONES PRESENTADAS.....	13 - 51	6
A. Gobiernos	13 - 28	6
B. Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales	29 - 51	9
III. NUEVOS CASOS	52 - 80	13
IV. SEGUIMIENTO DE LOS CASOS	81 - 87	18
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88 - 92	19

INTRODUCCIÓN

1. En su 51º período de sesiones, celebrado en 1995, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la primera resolución sobre los efectos nocivos, para el goce de los derechos humanos, del traslado y vertimiento ilícitos de los productos y desechos tóxicos y peligrosos de conformidad con la resolución 1995/81, que fue aprobada mediante la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social. La Sra. Fatma-Zohra Ksentini (actualmente Sra. Ouhachi-Vesely) (Argelia) fue nombrada Relatora Especial. La Comisión aprobó cada año una resolución sobre desechos tóxicos y derechos humanos (1996/14, 1997/9, 1998/12, 1999/23, 2000/72, 2001/35 y 2002/27). La Relatora Especial presentó un informe preliminar (E/CN.4/1996/17) e informes sobre las actividades realizadas (E/CN.4/1997/19, E/CN.4/1998/10 y Add.1, E/CN.4/1999/46, E/CN.4/2000/50, E/CN.4/2001/55 y Add.1, y E/CN.4/2002/61). Realizó también misiones a países de África, Europa y América del Norte y del Sur: en 1997 visitó Sudáfrica, Kenya y Etiopía (E/CN.4/1998/10/Add.2); en 1998, el Paraguay, el Brasil, Costa Rica y México (E/CN.4/1999/46/Add.1); en 1999 visitó los Países Bajos y Alemania (E/CN.4/2000/50/Add.1). En 2000 no realizó ninguna misión. En 2001, la Relatora Especial visitó los Estados Unidos, y en 2002 el Canadá. Los informes de estas dos últimas misiones figuran en la adición al presente informe.

2. En su resolución 2000/72 la Comisión invitó a la Relatora Especial a que incluyera en su informe: a) información amplia sobre las personas que hubieran resultado muertas, mutiladas o heridas en los países en desarrollo a causa del vertimiento ilícito de productos tóxicos; b) la cuestión de la impunidad de quienes cometen esos crímenes odiosos, inclusive las prácticas discriminatorias de motivación racial, así como recomendaciones relativas a la adopción de medidas para ponerle fin; c) la cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas; y d) la cuestión del alcance de la legislación nacional relativa al movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos. En su resolución 2001/35, la Comisión reiteró estas demandas e invitó a la Relatora Especial a que incluyera en su informe a la Comisión en su 58º período de sesiones información amplia sobre la cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales. En su resolución 2002/27 la Comisión reiteró esas peticiones.

3. El 18 de septiembre de 2002 se envió a todos los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las ONG una nota verbal solicitando información y comentarios sobre las disposiciones pertinentes de la resolución 2002/27. Hasta el 21 de noviembre de 2002 se habían recibido respuestas de los gobiernos de la Argentina, Qatar, la República Árabe Siria y Túnez. El Gobierno de Venezuela presentó información adicional demasiado tarde para incluirla en el informe de la Relatora Especial a la Comisión en 2002, por lo que se incluirá en el presente informe.

I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL

4. La Relatora Especial asistió a la novena reunión de relatores especiales que se celebró en Ginebra en junio de 2002.

5. La Relatora Especial asistió a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (CMDS), que se celebró en Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002. Durante la CMDS, la Relatora Especial asistió a las sesiones plenarias y mantuvo discusiones con delegados a la CMDS sobre cuestiones relacionadas con su mandato. También consultó con varias ONG al respecto.

6. La Relatora Especial participó en una reunión paralela de un día, organizada por una coalición de más de 20 ONG que se ocupan de los derechos humanos y del medio ambiente. La finalidad de la reunión era, entre otras cosas, estudiar la relación entre derechos humanos y desarrollo sostenible y protección del medio ambiente. La Relatora Especial intervino en una reunión titulada "Linking human rights and the environment in theory and practice" (Vinculación de los derechos humanos y el medio ambiente en la teoría y en la práctica). Asistió a un debate posterior sobre la cuestión de los desechos tóxicos. La Relatora Especial intervino asimismo en otra reunión paralela de la CMDS titulada "The human right to development and the environment: conflicting agendas or common cause" (El derecho humano al desarrollo y al medio ambiente: programas en conflicto o causa común), organizada por un grupo de instituciones académicas y ONG.

7. Mientras asistía a la CMDS, la Relatora Especial fue entrevistada por varios medios de comunicación sobre cuestiones que correspondían a su mandato en el contexto de la Cumbre.

8. El 16 de octubre de 2002, la Relatora Especial participó en una audiencia sobre medio ambiente y derechos humanos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington, D.C. Hizo una presentación a la Comisión Interamericana sobre el alcance de su mandato y su labor como Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos. El objetivo general de la audiencia era sensibilizar a la Comisión Interamericana sobre los efectos de la degradación del medio ambiente y el ejercicio de los derechos humanos en el hemisferio y lograr que la Comisión Interamericana considerara a las víctimas de la degradación del medio ambiente como víctimas de abusos de derechos humanos. La audiencia fue la primera vez en que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos abordaba los vínculos entre derechos humanos y medio ambiente.

9. Su presencia en Washington también ofreció a la Relatora Especial la ocasión de celebrar consultas con varios funcionarios de la Organización de Estados Americanos y de intercambiar información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con su mandato.

10. Del 17 al 30 de octubre de 2002, la Relatora Especial realizó una misión al Canadá. El informe sobre la misión (E/CN.4/2003/56/Add.2) se presenta como adición al presente informe. La Relatora Especial también sometió a la Comisión el informe sobre su misión a los Estados Unidos de América (E/CN.4/2003/56/Add.1), que tuvo lugar del 3 al 14 de diciembre de 2001. Ese informe no se había terminado antes del 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

11. La Relatora Especial asistió del 9 al 13 de diciembre de 2002 a la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (CP-6) celebrada en Ginebra, y celebró consultas con ONG. La Relatora Especial se dirigió a la plenaria de la Conferencia de las Partes y celebró consultas con delegaciones gubernamentales y no gubernamentales.

La oradora describió en un acto paralelo organizado por Earth Justice cómo complementa su mandato las disposiciones del Convenio de Basilea.

12. En respuesta a la comunicación enviada por la Relatora Especial en 2001 a varios gobiernos, expresando su interés en la realización de misiones sobre el terreno en sus países (E/CN.4/2002/61, párr. 4), la Relatora Especial ha recibido indicaciones positivas de los Gobiernos de Eslovaquia, Eslovenia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a la posibilidad de que lleve a cabo misiones en sus respectivos países. Todavía espera respuestas de los Gobiernos de la India y de China. El Gobierno de Australia mantuvo su posición de que una visita a su país era inadecuada. La Relatora Especial está preparando su programa de misiones sobre el terreno en 2003.

II. OBSERVACIONES, COMENTARIO E INFORMACIONES PRESENTADAS

A. Gobiernos

1. Argentina

13. El Gobierno de la Argentina informó a la Relatora Especial de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Política Medioambiental del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente es la autoridad de aplicación de la Ley N° 23.922 de ratificación del Convenio de Basilea. Como parte de sus funciones, la Secretaría lleva registro de los movimientos transfronterizos de la Argentina desde 1995 y trabaja, en forma permanente, con el área de inteligencia aduanera a los efectos de la prevención del tránsito ilícito.

14. Desde el inicio de las actividades del área de movimientos transfronterizos no se ha tenido registro de accidentes por movimiento ilegal de residuos peligrosos que se puedan denunciar. No obstante, la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental ha prestado colaboración con el envío de una comitiva al Paraguay, en razón de un abandono clandestino de residuos en dicho país.

15. La Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental también es la autoridad de aplicación de la Ley N° 24.051 de residuos peligrosos. Por lo tanto, para los responsables en el ámbito nacional de un ingreso y abandono ilícitos se aplica la legislación nacional y las correspondientes sanciones penales. En el supuesto de un tránsito ilícito corresponde aplicar los mecanismos de denuncia de la Ley N° 23.922 del Convenio de Basilea, y apelar al protocolo de responsabilidad de dicho Convenio.

16. Finalmente, la Argentina debe admitir que, a pesar de los avances logrados por el Convenio de Basilea en relación a los mecanismos internacionales de control de gestión de residuos peligrosos, los países de la región son aún vulnerables. Por todo ello, estima importante el trabajo continuo de capacitación en gestión y control, que debe realizarse a través de los centros regionales y subregionales del Convenio de Basilea.

2. Qatar

17. Qatar ha ratificado el Convenio de Basilea. El Gobierno transmitió extractos de un proyecto de guía sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos de 1997, y extractos de la Ley de protección del medio ambiente de 2002.

3. República Árabe Siria

18. La República Árabe Siria ratificó el Convenio de Basilea por el Decreto N° 246 de 27 de mayo de 1991. Entonces informó a la secretaría del Convenio de Basilea de que la República Árabe Siria prohibía la importación de todo tipo de desechos peligrosos y consideraba su tráfico ilícito como un delito penal punible por la ley. Además, la República Árabe Siria desempeñó una importante función en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, celebrada en Malasia en 1998, elaborando la decisión para prohibir el movimiento de desechos peligrosos desde los Estados industrializados de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) a países en desarrollo.

19. En su comunicación a la Relatora Especial, la República Árabe Siria hizo alegaciones sobre la participación de otro Estado Parte en el vertido de desechos peligrosos. Debido al plazo para la presentación del informe de la Relatora Especial, el Gobierno concernido no tuvo ocasión de responder a las alegaciones antes de terminarse el informe. Por lo tanto, en el informe de la Relatora Especial al 60° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos figurará un resumen de las alegaciones con la respuesta de ese Gobierno.

4. Túnez

20. Túnez ratificó el Convenio de Basilea y la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y el control de sus movimientos transfronterizos en África.

21. Túnez ha promulgado leyes y reglamentos muy estrictos sobre la importación y el tráfico ilícito de desechos peligrosos. La Ley N° 96-41 de 10 de junio de 1996 contiene los siguientes elementos:

- a) Todo productor, distribuidor o transportista tiene la obligación de recuperar cualquier desecho derivado del material o de los productos. Las autoridades competentes pueden obligarle a eliminar esos desechos y, en caso necesario, a participar en planes para la eliminación de desechos idénticos o similares.
- b) Está prohibido enterrar desechos peligrosos (definidos como los productos enumerados en el Decreto de 2000), y sólo pueden eliminarse o almacenarse en instalaciones designadas especialmente.
- c) Las instalaciones o compañías que producen, transportan o generan desechos peligrosos están obligadas a garantizar la plena cobertura del seguro respecto a todo riesgo asociado a los desechos peligrosos.

- d) Toda persona que deposite u ordene la eliminación de desechos peligrosos en instalaciones que no estén autorizadas para la eliminación de esos desechos se considera conjuntamente responsable de todo daño causado por ellos.
 - e) La importación de desechos peligrosos está rigurosamente prohibida.
 - f) La exportación o el tránsito de desechos peligrosos a Estados que han prohibido la importación de tal material no está permitido. La exportación a Estados que no han prohibido la importación de desechos peligrosos no está permitida si no se dispone de una autorización específica por escrito.
 - g) En el caso de tráfico ilícito de desechos peligrosos, los productores y distribuidores de los desechos asumen una responsabilidad colectiva ilimitada y, de no conocerse quiénes son, la responsabilidad por todos los daños causados por esos desechos recae en sus reguladores.
 - h) Las infracciones de las disposiciones de la presente ley se castigan con una pena de prisión de hasta cinco años y multas de hasta 500.000 dinares.
22. Túnez fue el primer país africano y árabe que ratificó la enmienda al Convenio de Basilea.
23. En el marco del Convenio de Basilea, Túnez transmite anualmente a la secretaría de la Convención información sobre las cantidades de desechos peligrosos generados, exportados, importados y producidos y sobre cualquier accidente relacionado con desechos peligrosos que afecte a la salud humana y al medio ambiente.
24. Procede señalar que en Túnez no se ha registrado ningún caso de tráfico o importación ilícita de desechos peligrosos.
25. Por último, en Túnez se abortó en 2001 una tentativa de establecer una instalación de reciclado de desechos peligrosos importados.

5. Venezuela

26. En febrero de 2002, el Gobierno de Venezuela transmitió información adicional a la Relatora Especial para incluirla en su informe al 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Sin embargo, la información se recibió demasiado tarde, por lo que forma parte del presente informe.
27. La continua intervención del ministerio público en la protección jurídica del ambiente se reforzó con la promulgación de la Ley penal del ambiente en 1992 y del Código Orgánico Procesal Penal y la Constitución en 1999. La nueva Constitución consagra los llamados derechos ambientales y ha originado la creación de la Dirección General del Ambiente dentro de la estructura administrativa del ministerio público.
28. El ministerio público no sólo persigue los delitos sobre medio ambiente, sino que actúa también como guardería ambiental. Como parte de esta labor, el ministerio ha participado en varias actividades relacionadas con la gestión de desechos tóxicos o peligrosos, entre ellas la preparación y participación en talleres sobre metales, salud, desechos tóxicos y materiales

peligrosos; ha participado en reuniones para discutir el proyecto de ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos en la Asamblea Nacional; ha elaborado y ejecutado proyectos para evaluar el manejo de desechos hospitalarios, calidad del agua potable, tratamiento y disposición de desechos sólidos, derrames de hidrocarburos, manejo y control de efluentes generados por la utilización de aceites lubricantes, contaminación atmosférica por fuentes fijas y móviles, problemática de la contaminación de importantes embalses y ríos, y funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales.

B. Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales

29. La Relatora Especial siguió cooperando con la secretaría del Convenio de Basilea y participó en la sexta Conferencia de las Partes de dicho Convenio.

30. En respuesta a una nota verbal dirigida a varias organizaciones intergubernamentales, la Relatora Especial recibió respuestas sustantivas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El ONUSIDA y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas señalaron a la Relatora Especial que acogían con satisfacción la posibilidad de contribuir al informe de la Relatora, pero que en esos momentos no estaban llevando a cabo actividades relacionadas con el asunto del informe.

31. La FAO informó a la Relatora Especial que tenía el mandato de abordar los asuntos relacionados con la producción agraria y la protección de esos productos, la ordenación de los plaguicidas y la eliminación y prevención de reservas de plaguicidas caducos. La FAO acoge la secretaría conjunta del Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y colabora estrechamente con la secretaría del Convenio de Basilea y el Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes para garantizar el cumplimiento y evitar la duplicación de actividades.

32. La FAO informó a la Relatora Especial que la organización trabaja en todo el mundo para dar a conocer los peligros que representan las reservas de plaguicidas caducos, pues una importante parte de ellos han sido ilícitamente vertidos en los países en desarrollo o suministrados a dichos países en manera poco ética. Su labor garantiza que la cuestión de la prevención y la eliminación de las reservas figuren en el programa político y del desarrollo, a fin de que los países puedan adoptar las medidas necesarias para hacer frente a ese problema.

33. La FAO expuso a la Relatora Especial que la existencia de reservas de plaguicidas caducos, además de representar un grave peligro para la salud y el medio ambiente, constituía un obstáculo al desarrollo sostenible; sin embargo, los donantes que desean apoyar de manera constructiva el desarrollo a menudo pasan por alto este aspecto. Todas las actividades dirigidas por la FAO abordan la prevención de las nuevas reservas mediante una mejor ordenación de los productos químicos y la promoción de una producción agrícola que reduzca la dependencia de los insumos químicos externos.

34. En este contexto, la FAO informó a la Relatora Especial de su trabajo en el Programa de Reservas de África, que es una iniciativa de diversos asociados encaminada a eliminar de manera segura los contaminantes orgánicos persistentes y las reservas de plaguicidas caducos e impedir su uso recurrente en todos los países africanos. El Programa se ha formulado en colaboración con distintos organismos de las Naciones Unidas, ONG, instituciones financieras y el sector privado. La FAO ha desempeñado una labor fundamental en la formulación del Programa y seguirá desempeñando un papel preponderante en su ejecución al acoger a la dependencia de apoyo técnico al Programa.

35. El FNUAP presentó a la Relatora Especial una exposición muy amplia en la que pormenorizaba sus actividades en pro del desarrollo sostenible, entre ellas, la asistencia técnica para mejorar la comprensión en todo el mundo de los vínculos entre población, medio ambiente y desarrollo.

36. En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo se fijaron metas en lo referente a los derechos humanos y la salud, la igualdad y la protección del medio ambiente y la justicia económica y social como medio de garantizar una mejor calidad de vida y un futuro sostenible para todos. En la Conferencia se hizo hincapié en la necesidad de potenciar a la mujer como asociado de pleno derecho en lo tocante al desarrollo sostenible.

37. Los productos químicos y tóxicos y los plaguicidas que se encuentran en el aire, el agua y la tierra son los causantes de múltiples riesgos para la salud de la mujer, incluida la salud reproductiva. La exposición a algunos productos químicos de uso agrícola e industrial y a contaminantes orgánicos está asociada a embarazos frustrados y a dificultades de desarrollo, la morbilidad y la mortalidad prenatal e infantil.

38. El FNUAP informó a la Relatora Especial de una serie de actividades en los países que constituían ejemplos de prácticas óptimas. Algunas de las iniciativas nacionales más importantes programadas desde la celebración de la Cumbre de Río de Janeiro y la Conferencia de El Cairo que han tenido un efecto directo en la población pretenden fortalecer la base jurídica del desarrollo sostenible con la promulgación de nuevas leyes y la aplicación de nuevas medidas para proteger el medio ambiente.

39. Además, el FNUAP informó de que era bastante limitada la capacidad institucional en los países en desarrollo para vincular de manera adecuada las esferas de la población, el medio ambiente y el desarrollo en la formulación de políticas y programas. Sin embargo, se han realizado progresos en algunos países en la articulación y la aplicación de políticas ambientales que contemplan esas vinculaciones. Las políticas están relacionadas con la calidad y el acceso al agua potable, la reducción de la contaminación del medio ambiente y de los desechos peligrosos y la limitación de la degradación de las tierras agrícolas.

40. Con el fin de promover el desarrollo sostenible es fundamental fortalecer las capacidades nacionales para planificar, aplicar y supervisar políticas eficaces que integren las cuestiones de género y población en la planificación y ordenación ambiental. A tal efecto, se han emprendido iniciativas en Azerbaiyán, Bhután, el Ecuador, Nepal y Viet Nam.

41. En su respuesta, la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica hizo referencia a una serie de disposiciones del Convenio, así como a los informes de las reuniones celebradas en

relación con él al considerar que eran pertinentes para el informe de la Relatora Especial. La secretaría destacó el artículo 7 (Identificación y seguimiento) y el artículo 14 (Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso) al considerar que presentaban un interés especial para la Relatora Especial.

42. En virtud del artículo 7, las Partes están obligadas a identificar los procesos y las categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y a proceder, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de sus efectos. En virtud del párrafo 1 del artículo 14, las Partes están obligadas a establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos. Es probable que estos procedimientos preventivos permitan evitar el efecto de distintas actividades en los recursos naturales de los que dependen los medios de vida de las comunidades locales e indígenas, salvaguardando así sus derechos humanos.

43. La secretaría también señaló a la atención de la Relatora Especial el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica. El objetivo del Protocolo es, con arreglo a un planteamiento preventivo, contribuir a velar por un adecuado nivel de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna. El Protocolo prevé una serie de medidas para hacer frente a los movimientos transfronterizos involuntarios e ilícitos de organismos vivos modificados. En lo que se refiere a los movimientos involuntarios se establecen los requisitos de índole procedimental relativos a la notificación y al intercambio de información. En cuanto a los movimientos transfronterizos ilícitos, todas las Partes están obligadas a adoptar las medidas nacionales adecuadas encaminadas a prevenir y, si procede, penalizar los movimientos transfronterizos. En esas circunstancias, la Parte de origen está obligada, a petición de la Parte afectada, a retirar a sus expensas el organismo vivo modificado de que se trate repatriándolo o destruyéndolo. Se prevé que estas medidas sirvan para disuadir el tráfico ilícito de organismos vivos modificados.

44. A lo largo del año, la Relatora Especial ha recibido comunicaciones de ONG relativas a cuestiones relacionadas con su mandato. También se recibieron otras comunicaciones en respuesta a solicitudes de información concretas.

45. La Relatora Especial recibió un informe exhaustivo de la organización Human Rights Advocates, titulado "Toxic Waste and the Fulfilment of Human Rights" (Desechos tóxicos y la realización de los derechos humanos)¹. La finalidad del informe es poner de relieve los últimos movimientos de desechos tóxicos entre países, haciendo especial hincapié en los movimientos de productos tóxicos desde los países desarrollados a los que están en desarrollo, en particular los productos tóxicos prohibidos en el país de exportación. En el informe se examinan las exportaciones de productos y desechos peligrosos de países industrializados hacia el Tercer

¹ Informe presentado a la Relatora Especial por el Consultorio Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Francisco en nombre de Human Rights Advocates, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial por el Consejo Económico y Social, noviembre de 2002.

Mundo al amparo de programas de "reciclaje" que permiten a los productores eludir la prohibición impuesta por el Convenio de Basilea, en particular en los países asiáticos, que frecuentemente son los receptores de materiales de reciclado.

46. En el informe de Human Right Advocates se formulan varias recomendaciones a la Relatora Especial, incluida la de que siga promoviendo el desarrollo de las normas internacionales de derechos humanos en lo que atañe a la eliminación o el reciclaje de desechos de material electrónico, el desguace de buques, el reciclaje del acero y la eliminación de otros materiales tóxicos o potencialmente tóxicos. Asimismo, se alienta a la Relatora Especial a que coordine con la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos su labor en relación con la mundialización económica y los derechos humanos, porque este aspecto en particular está relacionado con la reglamentación del sector privado. La Relatora Especial también debería promover políticas que alienten el principio de "quien contamina paga", según el cual las empresas deben asumir la responsabilidad por los daños causados.

47. La Relatora Especial recibió información del Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA) de la Argentina sobre un caso que afectaba a dos ecologistas del Estado de Guerrero (México), quienes, debido a su actividad en defensa del medio ambiente, supuestamente fueron víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, incluida la tortura y su detención arbitraria durante más de dos años. La Relatora Especial transmitió la información al Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos.

48. El CEDHA también presentó a la Relatora Especial un informe donde figura una lista de ecologistas de América Latina que al parecer habían sido víctimas de violaciones de los derechos humanos a causa de sus actividades. La Relatora Especial también transmitió ese informe al Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos.

49. La Relatora Especial recibió del Consejo de Ecología de Dinamarca distintos documentos de referencia sobre las políticas y normativas europeas en materia de productos químicos.

50. La Relatora Especial recibió de la Environmental Justice Foundation un informe titulado "Death in Small Doses - Cambodia's pesticide problems and solutions" (Muerte a pequeñas dosis: los problemas de Camboya con los plaguicidas y las soluciones). En el informe se documenta cómo Camboya tiene que hacer frente a una serie de problemas humanos y ecológicos causados por los plaguicidas tras el uso intensivo de muchos de ellos que no cumplían las normas de calidad internacionales. Además, las importaciones no reglamentadas han propiciado que productos químicos prohibidos por el Gobierno de Camboya puedan adquirirse sin mayores problemas en el mercado interno. Con ellos se está intoxicando a los agricultores y a sus familias y se están contaminando los alimentos, los abastecimientos de agua y los ecosistemas; el 88% de los 210 agricultores encuestados para la realización del informe que utilizaban plaguicidas habían experimentado síntomas de intoxicación.

51. La Relatora Especial transmitió el informe que recibió de la Dependencia de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y en estos momentos actúa de enlace con otros organismos y secretarías internacionales con miras a determinar la mejor manera de utilizar los instrumentos que le proporciona su mandato para hacer frente a la situación expuesta en el informe.

III. NUEVOS CASOS

Caso 2003/67 - Estados Unidos/Chile: Utilización forzada por parte de campesinos de plaguicidas con objeto de incrementar las exportaciones

52. En una comunicación dirigida a la Relatora Especial por una ONG, ésta indicaba que, como Chile trataba de aumentar sus exportaciones anuales de frutas, ejercía mayor presión para utilizar más productos químicos de uso agrícola, como el Dormex, con lo que también hay más probabilidades de que los trabajadores agrícolas sufran enfermedades de la piel, abortos, esterilidad y cáncer. Trabajadores de la salud pública afirmaron que semanalmente unos cinco trabajadores se presentaban en la clínica de Los Loros (una aldea del Valle de Copiapó, en el desierto de Atacama), durante los meses en que se utilizaba un gran volumen de plaguicidas. La mayoría de ellos presentaban graves problemas dermatológicos como quemazón, inflamación de las mejillas que adquirían el tamaño de pelotas de béisbol debido a una exposición excesiva al Dormex, un producto químico utilizado para acelerar el crecimiento de la uva (el ingrediente activo del Dormex está registrado para su uso en otros países, por ejemplo los Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda e Israel). En el estudio llevado a cabo en 1998 por el Hospital de Rancagua, situado en la región del Valle Central, donde se utiliza el 60% de los plaguicidas consumidos en el país, se señalaba que sus habitantes tenían un 40% más de probabilidades de que sus hijos naciesen con taras que en otras regiones.

53. Según se informa en 2000, Chile importó más de 15.000 toneladas de plaguicidas, cantidad que casi duplica la importada en 1990. En el informe enviado a la Relatora Especial se afirma que las escasas normas y los reglamentos por los que se rige el uso de plaguicidas varían de una región a otra. Las medidas de seguridad a menudo tienen carácter voluntario. Al parecer, el Gobierno afirma que el Servicio Agrícola y Ganadero, organismo competente en lo referente al uso de los plaguicidas, no tiene la capacidad suficiente para hacer cumplir de manera adecuada los reglamentos de seguridad vigentes.

54. En diciembre de 2001, la Relatora Especial dirigió sendas cartas a los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos, en que les pedía que formularan sus observaciones en relación con las acusaciones de uso extensivo de Dormex y de otros plaguicidas.

55. En su respuesta, el Gobierno de Chile hizo hincapié en su deseo de cooperar con la Relatora Especial en ese asunto. El Gobierno de Chile afirmó que su país cumple con las normas internacionales en el ámbito de la regulación de plaguicidas y presentó a la Relatora Especial una reseña de las normas, reglamentos y procedimientos de vigilancia vigentes para garantizar la correcta aplicación y manejo del Dormex. El Gobierno también dio cuenta de sus esfuerzos para buscar nuevas tecnologías que permitan reducir el uso de plaguicidas que, aunque legales, pueden representar un riesgo para la salud cuando se aplican de manera incorrecta. Asimismo, el Gobierno de Chile hizo hincapié en que toda persona que crea que ha sufrido algún daño o una presión indebida tiene el derecho a recurrir a los tribunales de justicia chilenos. Los presuntamente afectados en el presente caso no hicieron uso de ninguno de los recursos judiciales o administrativos previstos por la legislación interna.

56. Según el Gobierno de los Estados Unidos, el ingrediente activo del Dormex (la cianamida hidrogenada) está registrado como herbicida para su uso en los Estados Unidos. El Organismo de Protección del Medio Ambiente reúne todos los datos negativos sobre los plaguicidas

registrados en los Estados Unidos. El Gobierno solicitó más datos sobre los problemas de salud de los trabajadores chilenos y, en particular, información sobre las condiciones del uso del Dormex.

**Caso N° 2003/68 - Reino Unido/India: Vertimiento ilegal de mercurio
y productos de desecho por una empresa multinacional**

57. En octubre de 2001 la Relatora Especial recibió una comunicación sobre el vertimiento presuntamente ilegal de mercurio y productos de desecho en los bosques del distrito de Kodaikanal Dindigul, Tamil Nadu (India). Según se afirmaba, se atribuía el vertimiento a una fábrica de termómetros de propiedad de Hindustan Lever Ltd., subsidiaria india de la empresa multinacional anglo-neerlandesa Unilever. Según parece, gracias a una estimación basada en los archivos de la fábrica e investigaciones se llegaba a la conclusión de que se habían vertido unas 7,4 toneladas de material de desecho contaminado, sin que se hubieran adoptado las precauciones necesarias. Se afirma que no se facilitó a los trabajadores los dispositivos de protección necesarios y que casi todos han padecido diversas enfermedades.

58. La Relatora Especial envió cartas a los Gobiernos del Reino Unido y de la India, solicitando sus comentarios sobre las denuncias. Hasta ahora no se ha recibido respuesta alguna del Gobierno de la India.

59. En su respuesta a la Relatora Especial, el Gobierno del Reino Unido informó de que esperaba que las empresas multinacionales británicas actuaran de conformidad con las normas establecidas en las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, aunque dichas Directrices no eran vinculantes para las empresas. De conformidad con el Gobierno, el caso de la Hindustan Lever Ltd. no ha sido planteado con arreglo al mecanismo de la OCDE por cuyo conducto los signatarios de las Directrices podían dar curso a las quejas dirigidas a los puntos de contacto nacionales en relación con el cumplimiento de las Directrices por parte de las empresas.

60. El Gobierno también remitió a la Relatora Especial a una declaración formulada por la Hindustan Lever Ltd. en la que la empresa se refirió a un comité de trabajo organizado por el Consejo de Lucha contra la Contaminación de Tamil Nadu (TNPCB), encargado de coordinar un estudio de las denuncias de que la fábrica había causado la contaminación del recinto y alrededores con mercurio. El comité de trabajo estaba integrado, además del TNPCB, por representantes de Greenpeace y una ONG local, así como por representantes de asociaciones industriales. Según la empresa, la conclusión del estudio fue de que la fábrica no había causado ninguna repercusión ambiental adversa fuera del recinto de la misma. Los exámenes médicos minuciosos realizados de conformidad con los protocolos establecidos confirmaron que ninguno de los empleados de la empresa padecía efecto adverso alguno para la salud como consecuencia de la exposición al mercurio. La empresa ha preparado un plan detallado para rehabilitar sus locales de conformidad con las normas neerlandesas más rigurosas que se aplican a los terrenos destinados a uso residencial. La empresa afirma que las denuncias de que algunos trabajadores de la fábrica han muerto como consecuencia de enfermedades vinculadas con el mercurio siguen siendo totalmente infundadas.

Caso N° 2003/69 - Estados Unidos/México: Contaminación del Río Nuevo

61. La Relatora Especial recibió abundante información sobre la contaminación del Río Nuevo en México. Según parece, la contaminación procede de tres fuentes principales: maquiladoras en Mexicali, escorrentía agrícola en el valle de Mexicali y escorrentía en el Valle Imperial. Los desechos desaguan por último en el Mar de Saltón. Las maquiladoras producen materiales y suministros electrónicos, productos manufacturados, equipo de transporte, derivados del petróleo, material plástico, productos metálicos y suministros médicos. De conformidad con la legislación mexicana, los residuos peligrosos creados en las maquiladoras por materias primas procedentes de los Estados Unidos deben ser devueltos a ese país.

62. Se afirma que el peligro para la salud planteado por el río contaminado es grave, puesto que se han encontrado trazas de 28 virus, incluidos los de la tifoidea, la salmonella y la poliomielitis, además de productos químicos como el DDT y otros plaguicidas. Los plaguicidas representan un peligro para los trabajadores que los usan y para las zonas no agrícolas, por efecto de las corrientes de viento, suponiendo así un peligro adicional para las personas y el medio ambiente.

63. La Relatora Especial dirigió sendas cartas a los Gobiernos de los Estados Unidos y de México, pidiéndoles sus comentarios sobre las denuncias.

64. El Gobierno de los Estados Unidos respondió que la presencia de DDT -cuyo uso ya no está permitido ni en los Estados Unidos ni en México- en el Río Nuevo podría deberse a su persistencia en el medio ambiente, o tal vez a su uso ilegal. Sin más datos, es imposible llegar a conclusión alguna. En relación con la difusión de los plaguicidas por las corrientes de viento durante su aplicación -que puede ocurrir con muchos productos según su formulación, el método de aplicación y las condiciones durante el uso- se informó a la Relatora Especial de que la difusión de los plaguicidas durante su aplicación aérea es materia de un esfuerzo de política de los Estados Unidos, y se la remitió a la información que figura en el sitio web del Organismo para la Protección del Medio Ambiente (EPA).

65. El Gobierno de México respondió que de conformidad con la información proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en los últimos cinco años los Estados Unidos han procurado sanear el Mar de Saltón por lo que vendría a ser un proceso de "lavado", pretendiendo enviar el producto de ese saneamiento hasta la Laguna Salada (México). El Gobierno de México ha rechazado dicha pretensión porque no se ha demostrado fehacientemente que México haya aportado una contribución significativa de contaminantes al Mar de Saltón. A ese respecto se señaló que en reuniones bilaterales, los Estados Unidos no han presentado información alguna sobre los contaminantes detectados en el Río Nuevo desde la línea fronteriza hasta el Mar de Saltón, ni sobre las cantidades de esos productos.

66. El Gobierno informó a la Relatora Especial de que ya no se usa el DDT en México para fines agrícolas o en los hogares.

Caso N° 2003/70 - Estados Unidos/Colombia: Fumigación de cultivos

67. En un informe recibido por la Relatora Especial se afirmaba que la fumigación de cultivos de cacao y de amapola por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos representaba un

peligro para las comunidades indígenas y campesinas de los departamentos de Cauca y de Nariño en Colombia sudoriental. Se sigue fumigando pese a que, según parece, las comunidades y las autoridades locales de estas regiones han propuesto "soluciones sustitutorias y pacíficas" a las medidas de erradicación de estupefacientes.

68. En el informe recibido por la Relatora Especial se indicaba que desde diciembre de 2000 se han arrojado desde el aire varias toneladas de productos agroquímicos sobre más de 50.000 hectáreas, con el consiguiente efecto para la población local, el ganado, los cultivos, la fauna silvestre, los recursos hídricos y la ecología de la zona. El Defensor del Pueblo colombiano ha solicitado reiteradamente que se ponga fin a la fumigación. En su declaración de prensa de 12 de julio de 2001 afirmó que la aplicación persistente del programa de fumigación de cultivos usados con fines ilícitos violaba los derechos fundamentales a la vida, la integridad, la salud y la seguridad alimentaria así como los derechos colectivos a un medio ambiente saludable, el equilibrio ecológico y a la salud y la seguridad públicas y otros derechos del pueblo colombiano.

69. La Relatora Especial solicitó a ambos Gobiernos que formularan comentarios sobre las denuncias.

70. En su respuesta, el Gobierno de los Estados Unidos informó a la Relatora Especial de que el Departamento de Estado estaba investigando denuncias relativas a la aplicación aérea del herbicida glyphosate, usado en Colombia para erradicar cultivos ilícitos de plantas que sirven para la fabricación de estupefacientes. (El glyphosate es el ingrediente activo de varios productos herbicidas cuyo uso está autorizado en los Estados Unidos por el EPA para destruir vegetación no deseada.) Su aplicación puede efectuarse mediante aviones, equipo basado en tierra o pulverizadores portátiles. El EPA reúne información sobre los efectos adversos del uso de plaguicidas, en particular información procedente de los organismos de salud pública. La información relativa al uso del glyphosate en los Estados Unidos no es compatible con las denuncias relativas a su uso en Colombia.

71. No se ha recibido respuesta alguna del Gobierno de Colombia.

Caso N° 2003/71 - Canadá/China/India/Pakistán/Estados Unidos: Exportación de desechos electrónicos peligrosos de Norteamérica a Asia

72. La Relatora Especial recibió un informe amplio de la Basel Action Network, en el que se afirmaba que se estaba exportando volúmenes considerables de desechos electrónicos peligrosos de los Estados Unidos a países asiáticos como China, la India y el Pakistán, para su reciclaje. Más concretamente, en el informe se examina minuciosamente la cuestión de la exportación de desechos electrónicos, en particular de los Estados Unidos a China, el Pakistán y la India, donde se les transforma mediante procesos que son muy dañinos para las personas y el medio ambiente. En el informe se afirma que la eliminación indebida de desechos electrónicos que contienen metales pesados y productos contaminantes supone un considerable peligro para la salud de las personas, que puede redundar en enfermedades respiratorias, infecciones de la piel, enfermedades estomacales y otros males. Los ordenadores y las pantallas de televisión contienen tubos de rayos catódicos, que normalmente contienen suficiente plomo como para ser clasificados como desechos peligrosos cuando se les recicla o elimina. Una pantalla típica puede

contener hasta 3,6 kg de plomo. En el informe se afirma que esas exportaciones de desechos electrónicos son contrarias al Convenio de Basilea (en el que no son parte los Estados Unidos).

73. La Relatora Especial recibió posteriormente una adición al informe de la Basel Action Network, en que se alegaba que se estaba exportando desechos electrónicos peligrosos del Canadá a Asia para su reciclaje. En el informe se mencionan varias empresas canadienses presuntamente implicadas en esa operación. China, uno de los países receptores, ha prohibido la importación de desechos electrónicos y en el informe se afirma que la negativa del Canadá de respetar esa prohibición, prosiguiendo con sus exportaciones de desechos electrónicos a China, contraviene el Convenio de Basilea.

74. En el informe se mencionan varias formas en que el Canadá viola presuntamente el Convenio de Basilea, en particular al no adoptar precauciones para garantizar que los desechos electrónicos peligrosos exportados de su territorio sean manipulados en forma ecológicamente racional. Se alega además en el informe que la falta de vigilancia y control de las exportaciones de desechos electrónicos peligrosos por parte del Canadá hasta un destino final fuera del espacio de la OCDE constituye una violación de decisiones y recomendaciones jurídicamente vinculantes del Consejo de la OCDE.

75. A mediados de noviembre de 2002 la Relatora Especial pidió a los Gobiernos de China, los Estados Unidos, la India y el Pakistán que formularan comentarios sobre las denuncias hechas por la Basel Action Network, y preguntó si se había iniciado alguna investigación de las denuncias hechas en el informe. Al concluirse la redacción del presente informe (principios de diciembre de 2002), todavía no se había recibido respuesta alguna.

76. Durante su misión *in situ* al Canadá en octubre de 2002 la Relatora Especial tuvo la oportunidad de replantear la cuestión del informe de la Basel Action Network directamente ante el Gobierno. El Gobierno informó a la Relatora Especial de que estaba cumpliendo de hecho sus obligaciones internacionales en relación con los desechos peligrosos, y que la definición canadiense de desecho peligroso correspondía a lo enunciado en el Convenio de Basilea. Sin embargo, añadió que Medio Ambiente Canadá (Environment Canada) estaba examinando su definición de desecho peligroso, en particular la de chatarra electrónica, como parte de las enmiendas que estaba introduciendo en el Reglamento sobre Exportación e Importación de Desechos Peligrosos.

77. El Gobierno informó además a la Relatora Especial de que Medio Ambiente Canadá no había expedido permiso alguno para la exportación de chatarra electrónica -como se define actualmente en el Canadá- a país en desarrollo alguno con arreglo al Reglamento sobre Exportación e Importación de Desechos Peligrosos. El Canadá también prohíbe la exportación de desechos peligrosos a países que hayan informado a Medio Ambiente Canadá de que ellos mismos prohíben las importaciones de esos desechos. Hasta noviembre de 2002 China no había notificado a Medio Ambiente Canadá de ninguna prohibición a las importaciones de desechos electrónicos. Habida cuenta de las denuncias de exportaciones de desechos electrónicos a China, Medio Ambiente Canadá ha solicitado información a las autoridades chinas respecto de si China prohíbe la importación de chatarra electrónica.

Caso N° 2003/72 - Perú: Proyecto minero de Tambogrande

78. La Relatora Especial recibió información relativa a un proyecto minero en la ciudad norteña peruana de Tambogrande. Según la información recibida por la Relatora Especial, se había otorgado a una empresa minera de propiedad canadiense, la Manhattan Minerals, una concesión para explotar un yacimiento de metales nobles (oro, plata, cobre y zinc) en Tambogrande. La mina propuesta a cielo abierto podría ocasionar el desplazamiento de unas 8.000 personas, y, según algunos informes, contaminaría terrenos agrícolas y el agua.

79. El 2 de junio de 2002, militantes y representantes del pueblo, incluido el alcalde, organizaron un referéndum sobre el propuesto proyecto minero. Según la información recibida por la Relatora Especial, el 70% de la población del pueblo, de 36.000 habitantes, participó en el referéndum, y el 98% de los votantes votó en contra del proyecto minero. Según se informa, el Gobierno del Perú no ha reconocido el resultado, puesto que no considera que el referéndum tenga valor oficial.

80. A mediados de noviembre de 2002 la Relatora Especial dirigió una carta al Gobierno del Perú solicitándole sus comentarios sobre las denuncias, en particular la relativa a la cuestión de la participación pública planteada por el referéndum oficioso sobre el proyecto minero. Al momento de concluirse el presente informe (principios de diciembre de 2002), no se había recibido respuesta alguna.

IV. SEGUIMIENTO DE LOS CASOS

Caso N° 1999/41 - Países Bajos/China/Haití

81. En sus anteriores informes, la Relatora Especial ha analizado el caso relativo a la contaminación de un jarabe de paracetamol por glicerina adulterada, que entre 1997 y 1998 provocó la muerte de por lo menos 88 niños en Haití.

82. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en 2002 (E/CN.4/2002/61, párr. 38) la Relatora Especial señaló que los detalles de un acuerdo concertado con las familias de las víctimas haitianas en su disputa con la empresa holandesa Vos BV no le fueron comunicados. Todavía no se han recibido los detalles del acuerdo.

83. En febrero de 2002 la Relatora Especial pidió al Gobierno sus comentarios y observaciones sobre la solución amistosa del caso, y que se le presentaran los comentarios y las observaciones de los representantes de las víctimas. Hasta noviembre de 2002 el Gobierno no había facilitado a la Relatora Especial la información solicitada.

84. En diciembre de 2001, el Fiscal General de La Haya informó a la Relatora Especial acerca de las condiciones del arreglo extrajudicial pactado con la empresa Vos BV para evitar actuaciones penales por violación de la Ley sobre sustancias peligrosas para el medio ambiente de los Países Bajos. Se había acusado a la empresa de haber despachado la glicerina a un comprador alemán, a sabiendas, o debiendo saber, que con su proceder podía exponer a las personas y al medio ambiente. Conforme a lo pactado, la Vos BV deberá pagar 500.000 florines al Reino de los Países Bajos.

85. La empresa Vos BV señaló que su aceptación de las condiciones no significaba que aceptaba responsabilidad penal alguna por los actos de que se le acusaba, o que aceptaba responsabilidad civil alguna conforme a ley alguna por daños y perjuicios en relación con el caso.

86. Se informó a la Relatora Especial de que el Departamento del Fiscal Público decidió ofrecer a la empresa una solución extrajudicial porque las investigaciones no redundaron en prueba alguna de que pudiese enjuiciarse a determinada persona natural de la empresa, o de que la venta de que se trataba era parte de un sistema de malversación metódica o de transacciones de carácter dudoso.

87. Se informó además a la Relatora Especial de que se había ofrecido a las partes interesadas (las víctimas haitianas y sus familiares más cercanos) la oportunidad de apelar de las decisiones adoptadas en 2000 y 2001 por conducto del corresponsal neerlandés de su abogado alemán. No se aprovechó esta oportunidad en ninguno de los casos.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

88. En sus informes anteriores, mencionados en el párrafo 1, la Relatora Especial ha presentado una serie de análisis así como conclusiones y recomendaciones, que siguen teniendo validez.

89. La Relatora Especial señala a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las conclusiones y recomendaciones contenidas en la adición al presente informe relativas a las misiones sobre el terreno realizadas en los Estados Unidos de América y el Canadá.

90. Desearía también subrayar una nueva tendencia en relación con la exportación de desechos electrónicos peligrosos de los países desarrollados a países de Asia. Como lo demuestran los múltiples informes recibidos de diferentes fuentes, estos desechos se están procesando en operaciones que son sumamente dañinas para la salud de las personas y para el medio ambiente, con graves implicaciones para los derechos humanos. La eliminación incorrecta de desechos electrónicos que contienen metales pesados y sustancias contaminantes representa un peligro considerable para la salud humana. La Relatora Especial comparte la opinión de que la gravedad del problema exige una aplicación rigurosa de los instrumentos internacionales vigentes y a la elaboración de normas internacionales que garanticen el reciclaje de los desechos electrónicos de manera tal que no se perjudique al trabajador ni se destruya el medio ambiente.

91. Los problemas planteados por los plaguicidas, y en particular los contaminantes orgánicos persistentes, siguen siendo de suma gravedad, y la mayoría de los incidentes denunciados guardan relación con esta cuestión. La Relatora Especial toma nota con satisfacción de la prohibición del uso del DDT en México.

92. La Relatora Especial tiene la intención de presentar a la Comisión de Derechos Humanos, en su siguiente período de sesiones, un amplio informe acompañado de sus observaciones, conclusiones y recomendaciones en relación con los últimos tres años de su mandato.